



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1449 DE

(- 4 DIC. 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nro. 0840 del 21 de octubre de 2023”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas en el artículo 4° de la Resolución Nro. 2649 del 16 noviembre de 2006, las comprendidas en el artículo 2° del Decreto Nro. 2601 de 2009, el Decreto Nro. 1778 de 2022, la Resolución Nro. 167 del 28 de enero de 2022 por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno de Cobro Coactivo de este Ministerio y en especial las contenidas en el artículo 2.2.10.10.13 del Decreto Nro. 1833 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que Ácalis de Colombia Ltda. terminó su existencia jurídica el 22 de enero de 2010.

Que el Decreto Nro. 1623 de 2020 modificó el Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nro. 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de su nómina de pensionados a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

Que el artículo 2.2.10.10.13 del Decreto Nro. 1833 de 2016 estableció que:

“(...) Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantar las acciones administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, de aquellos pagos identificados mientras dicha obligación estuvo a su cargo (...)”

Que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** a través de la Resolución Nro. 0840 del 21 de julio de 2023, declaró deudor al señor **MODESTO MACHACÓN ALTAHONA†** y a sus herederos determinados e indeterminados por concepto de doble cobro pensional debidamente indexado en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$186.418.991)** de acuerdo con la parte considerativa y resolutive de dicho acto administrativo; el cual cobró ejecutoria el 15 de agosto de 2023.

Que mediante escrito recibido en el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** bajo el Radicado Nro. 1-2023-033950 del 25 de septiembre de 2023 la señora **CARMEN MIRANDA DE MACHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 33.123.399, en calidad de cónyuge del jubilado fallecido **MODESTO MACHACÓN ALTAHONA†** remitió información

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución Nro. 0840 del 21 de julio de 2023"

respecto del pago total de la obligación a cargo de su difunto esposo, en la cuenta dispuesta en la Dirección del Tesoro Nacional, por medio de transferencias electrónicas.

Que el ingreso de los pagos fue verificado en la Dirección del Tesoro Nacional DTN, a favor del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, conforme al siguiente detalle:

Fecha de Pago	CUS	ID_Pago	Valor consignación
13/09/2023	157607385	44906	\$30.000.000
14/09/2023	159483211	44968	\$30.000.000
17/09/2023	165638790	45069	\$30.000.000
18/09/2023	167974117	45112	\$30.000.000
19/09/2023	169846728	45160	\$30.000.000
20/09/2023	171185190	45197	\$30.000.000
21/09/2023	174202398	45323	\$6.418.991
Total Recibido			\$186.418.991

Que por lo tanto, resulta pertinente señalar el pago total de la obligación por parte del señor **MODESTO MACHACÓN ALTAHONA†** y de sus herederos determinados e indeterminados.

Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario abordar el fenómeno jurídico de la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos, el cual se encuentra establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. (...) Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (subrayado fuera de texto)

Que al haberse realizado el pago total por parte de la señora **CARMEN MIRANDA DE MACHACÓN** de la obligación contenida en la Resolución Nro. 0840 del 21 de julio de 2023, desaparecieron los fundamentos de hecho sobre los cuales se soportó la resolución, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 91 antes citado, y por lo anterior este Ministerio declarará la pérdida de su fuerza de ejecutoria.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General en ejercicio de la delegación de funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la fuerza de ejecutoria de la Resolución Nro. 0840 del 21 de julio de 2023, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor **MODESTO ANTONIO MACHACHÓN ALTAHONA†**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 9.056.543 y a sus herederos determinados e indeterminados", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR a paz y salvo a la señora **CARMEN MIRANDA DE MACHACÓN**, cónyuge del jubilado fallecido **MODESTO ANTONIO MACHACHÓN ALTAHONA†**, y así mismo a sus herederos determinados e indeterminados, en virtud del pago total de la obligación por concepto de doble cobro pensional debidamente indexado en la suma

Continuación de la Resolución, "Por la cual se declara la PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución Nro. 0840 del 21 de julio de 2023"

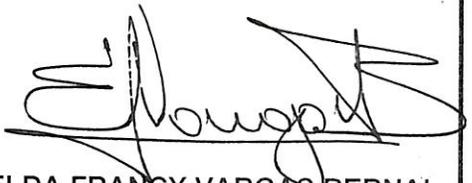
de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$186.418.991).

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución de manera personal por medio electrónico a la señora **CARMEN MIRANDA DE MACHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.123.399, al buzón autorizado por la solicitante apenjualco@yahoo.com en los términos del artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la misma, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, tal como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 4 DIC. 2023**

LA SECRETARIA GENERAL,



ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

Proyectó: Lina Fernanda Díaz, Profesional Jurídico Especializado Fideicomisos IFI, Álcalis e IFI Concesión de Salinas. *lf*
Revisó: Germán Bohórquez Cuesta, Coordinador Fideicomiso Álcalis Cierre. *gbc*
Diana María Ortiz Juliao, Asesor Contratista Grupo de Contratos MinCIT. *dm*
Andrés Felipe Díaz Salazar, Asesor Contratista Oficina Asesora Jurídica MinCIT. *afds*
Karol Lizeth López Reyes, Coordinadora Grupo de Pasivo Pensional MinCIT. *klr*
Aprobó: Ismael Hernández Herrera, Director Fideicomisos IFI, Álcalis, e IFI Concesión de Salinas. *ihh*
Camilo Alfonso Herrera Urrego, Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) MinCIT. *cahu*